

Santiago, 08 JUL 2016

Resolución Exenta N° 0192

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 30°, 31°, 86°, 90° y 6° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el D.S. N°245 que modifica el Decreto supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar o formular observaciones fundadas a los planes y programas de estudio de los niveles de la educación parvularia, básica y media, propuestas por el Ministerio de Educación;

3) Que, mediante Ordinario N° 028/2016, con fecha 26 de enero de 2016, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan y Programas de Estudios para 7° básico, correspondiente al sector de Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzungun;

4) Que, en sesión celebrada con fecha 29 de junio y de 06 de julio 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 041/2016, mediante el cual tomó la decisión de aprobar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 7° básico de la asignatura Lengua Indígena Aymara, Mapuzugun y Rapa Nui y de no aprobar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 7° básico de la asignatura Lengua indígena Quechua, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 041/2016 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 29 de junio de 2016, cuyo texto es el siguiente:



ACUERDO N° 041/2016

En sesiones ordinarias de 29 de junio y de 06 de julio de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 31, 86 y 6° transitorio del DFL N° 2, de 2009, de Educación; D.S. N°40, de 1996, de Educación, y sus modificaciones posteriores, especialmente, el D.S. 280, de 2009, de Educación, que estableció los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos del sector Lengua Indígena, el Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; los criterios de evaluación de Planes y Programas de Estudio definidos por el Consejo; el Acuerdo N° 022/2016, que resolvió no aprobar y formuló observaciones a los programas de estudio para 7° básico, del sector Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun; el Acuerdo N°030/2016 que resolvió aprobar el Plan de Estudio de 5° a 8° básico para establecimientos sin jornada escolar completa; la propuesta de Plan de Estudio para 7° básico para establecimientos con jornada completa y la propuesta subsanada de Programa de Estudio para 7° básico, del sector Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun presentadas por el Ministerio de Educación; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo Nacional de Educación para evaluar dicha propuesta; y el informe preparado por la Secretaría Técnica para tal efecto, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar o formular observaciones a los Planes y Programas de Estudio de los distintos niveles de enseñanza básica y media, propuestos por el Ministerio de Educación para ser aplicados en establecimientos educacionales que carezcan de planes y programas propios.
2. Que, con fecha 26 de enero de 2016, a través del Ordinario N° 028/2016, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan y Programas de Estudio para 7° básico, correspondiente al sector de Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun.
3. Que, con fecha 16 de marzo de 2016, el Consejo resolvió no aprobar y formuló observaciones a la propuesta de programas de estudio para 7° básico, para el sector de Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun, a través del Acuerdo N° 022/2016.
4. Que, en sesión de esa fecha, la Unidad de Currículum informó que presentaría nuevos fundamentos para el Plan de Estudio de 5°, 6°, 7° y 8° básico y, por tanto, el Plan individualizado en el punto 2 precedente no fue analizado junto a los Programas mencionados por el Consejo en esa oportunidad.
5. Que, con fecha 22 de marzo de 2016, a través del Ordinario N°016/2016 el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de Plan de Estudio para 5° a 8°básico, para establecimientos sin jornada escolar completa para el sector Lengua Indígena.
6. Que, con fecha 13 de abril de 2016, el Consejo resolvió aprobar Plan de Estudio de 5° a 8° básico, para establecimientos sin jornada escolar completa para el sector Lengua Indígena, a través del Acuerdo N° 030/2016.
7. Que, con fecha 25 de mayo de 2016, a través del Ordinario N° 035/2016, el Ministerio de Educación presentó ante el Consejo Nacional de Educación la propuesta subsanada del Programa de Estudio para 7° básico para el sector Lengua Indígena: Aymara, Quechua, Mapuzugun y Rapa Nui y una propuesta de Plan de Estudio para 7° básico para establecimientos con jornada escolar completa.

8. Que la reformulación de la propuesta de Programas de Estudios fue analizada por consultores externos al Consejo especialistas en las respectivas lenguas y en su enseñanza a nivel escolar.
9. Que, en sesión de 29 de junio de 2016, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta de Programas de Estudio presentada por el Ministerio de Educación, individualizada en el punto 7, de acuerdo con lo dispuesto en los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para el Sector de Aprendizaje Lengua Indígena, que fueron incorporados al Decreto Supremo N° 40, de 1996, de Educación, mediante Decreto Supremo N° 280, de 2009, atendido que, de conformidad con el artículo 6° transitorio de la Ley General de Educación, tales objetivos fundamentales y contenidos mínimos continúan vigentes, en tanto no se establezcan las nuevas Bases Curriculares.
10. Que, de igual forma, en sesión de 06 de julio de 2016, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta de Plan de Estudio para establecimiento con jornada escolar completa presentada por el Ministerio de Educación, individualizada en el punto 7.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.253 el Estado reconoce que los indígenas de Chile son descendientes de las agrupaciones humanas que existen en territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, y que reconoce como principales etnias indígenas la Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Quechuas, entre otras.
2. Que, el Consejo valora la propuesta individualizada en el número 7 anterior, en relación con el Plan y los Programas de Estudio para 7° básico para el Sector de Lengua Indígena. En particular, respecto a la lengua Aymara valora las fundamentaciones entregadas por el Ministerio de Educación y el carácter territorial chileno de la lengua reforzado en el programa. Respecto a Mapuzugun valora la incorporación de obras contemporáneas, no obstante, es de consideración del Consejo que aún resultan reducidas y que sería deseable incorporar más cuentos, poesías y cantos mapuches actuales, de lo contrario tenerlas presentes para ser adicionadas a los programas que han de proponerse para 8° básico en esta asignatura. Asimismo, el Consejo valora la incorporación de recursos tecnológicos en el programa de la Lengua Rapa Nui.
3. Que, del análisis del programa de la lengua Quechua, el Consejo estima que persisten varios errores de sintaxis, gramática y ortografía puntual, ante lo cual se sugiere revisar la experiencia adquirida en normalización de la escritura de la lengua quechua en países como Perú, Bolivia y Ecuador, además de consultar, de ser necesario, a los académicos que poseen la especialidad y trayectoria en esta lengua en dichos países.
4. Que del análisis del Plan de estudio para establecimientos con jornada escolar completa para 7° básico, los consejeros estimaron conveniente comunicar al Ministerio algunas inquietudes vinculadas. En particular, preocupa el efecto que el cambio de estructura de ciclos que establece la Ley General que comenzará a regir el 2018, producirá; lo que ocurre efectivamente en la jornada escolar cuando se imparte la asignatura para los estudiantes de ascendencia indígena, con aquellos que no optaron por la asignatura; finalmente, en los establecimientos que obligatoriamente se imparte Lengua Indígena, en qué momento y de qué forma se consulta a las familias si desean que sus hijos o hijas participen.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:


- 1) Aprobar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 7° básico de la asignatura Lengua Indígena Aymara, Mapuzugun y Rapa Nui.
- 2) No aprobar, por unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de Programas de Estudio para 7° básico de la asignatura Lengua indígena Quechua.

- 3) Aprobar, por mayoría de sus miembros presentes, la propuesta de Plan de Estudio para establecimientos con jornada escolar completa para 7° básico que imparten la asignatura de Lengua Indígena.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que la revisión de los Programas de estudio señalados deberá subsanar las observaciones referidas en el considerando 2; y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita por Oficio a dicha Secretaría de Estado las sugerencias relativas a aspectos a mejorar tenidos a la vista en el proceso de evaluación de las cuatro lenguas indígenas llevado a cabo por este organismo.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Fernanda Valdés Raczynski, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	2
- Ministerio de Educación	1
- Archivo	2

TOTAL	<hr/> 5
-------	---------